

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 16459
- Código de verificación: 13734317795
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2022-421 EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA  
REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-  
ANTOFAGASTA

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2022-724**

FECHA: **06/12/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/2022/LC/N°086/DIR/ 599 de fecha 02 de noviembre de 2022, complementado por oficio IFOP/2022/LC/N°095/DIR/671 de fecha 29 de noviembre de 2022, ingreso electrónico E-PINV-2022-438, de fecha 02 de noviembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-421, de fecha 15 de noviembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2022**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 91 de 2021; el D.S. N° 60 y el Decreto Exento N° 228, ambos del 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 146 de 2022, y anexo modificadorio de contrato N° 41840-273, ambos del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2022**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2022**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección hidroacústica entre las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 23 de diciembre del 2022, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación artesanal Tía Blanca, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, y el buque científico Abate Molina el cual podrá extraer un máximo de 50 toneladas del recurso anchoveta, conforme se indica en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación titular (RPA)	Actividad a realizar	Red o aparejo	Cuota de investigación
Arica y Parinacota-Antofagasta	<i>Buque Científico Abate Molina</i>	<i>Muestreo biológico adultos de anchoveta, prospección acústica y oceanográfica</i>	Red de arrastre a media agua ENGEL	<i>50 ton</i>
Tarapacá entre los 18°22 (Arica) y el 21°30	"Tía Blanca" (916244)	Prospección acústica	Sin red o aparejo	<b><u>Sin pesca</u></b>

(sur de caleta Chipana)				
----------------------------	--	--	--	--

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos solo con fines de investigación.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta, establecida para las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Decreto Exento N° 228 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que al efecto pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**